



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-034-09**, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 22 de marzo de 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día mes y año, el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada de la Escritura Pública número 7,765 de fecha 09 de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 205 del Distrito Federal, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación pública internacional número **18576057-034-09**, para la prestación de los servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICOS INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, SERVICIOS Y EQUIPO), PARA CALDERAS, CALDERETAS Y SISTEMAS DE CONDENSADOS DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”, EN SALINA CRUZ, OAX.”**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 11 de marzo de 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576057-034-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599: “



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Copia de la Convocatoria a la licitación pública internacional 18576057-034-09.
2. Copia del Acta de Junta de Aclaraciones No. 157 de la licitación pública internacional 18576057-034-09 de fecha 19 de octubre de 2010.
3. Copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones No. 191 de la licitación pública internacional 18576057-034-09 de fecha 03 de noviembre de 2009.
4. Copia del Acta de Notificación de Fallo No. 232 de la licitación pública internacional 18576057-034-09 de fecha 10 de diciembre de 2009.
5. Copia del Fallo de la licitación pública internacional 18576057-034-09 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3426-2009 de fecha 08 de diciembre de 2009.
6. Copia de la Resolución de fecha 22 de febrero de 2010, dictada por el Órgano de Control Interno de Pemex Refinación dentro del expediente B-IA.109/2009.
7. Copia del Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo No. 042 de la licitación pública internacional 18576057-034-09 de fecha 11 de marzo de 2010.
8. Copia del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010 de fecha 11 de marzo de 2010.
9. Documental consistente en Hoja Técnica, del producto NALCO BT-3000, Tratamiento de Agua de Alimentación de calderas.
10. Documental consistente en Hoja de Datos de Seguridad del Producto NALCO BT-3000.
11. Prueba pericial en ingeniería química y su correspondiente cuestionario.
12. Instrumental de Actuaciones.
13. Presuncional Legal y Humana.

II. Por Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2010 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576057-034-09, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-448-2010, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-447-2010, de fecha 24 de marzo de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV. Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-1034-2010, de fecha 30 de marzo de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 30 de diciembre de 2009 se formalizó el contrato abierto número 4600016518, designándose como compañía ganadora a la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., asimismo se informó mediante anexo número PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-190-2010, respecto a la ponderación de suspender el procedimiento licitatorio, que sí se causaba perjuicio al interés social, el no contar con el tratamiento Químico Integral, por las razones indicadas en dicho oficio, por lo que se solicitó la no suspensión del procedimiento licitatorio.

V. Por acuerdo de fecha 05 de abril de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV y en el mismo, se negó la suspensión definitiva por las razones ahí descritas y se ordenó dar vista al tercero interesado, lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-489-2009 y 18-576-OIC-AR-O-488-2009, ambos de fecha 5 de abril de 2010.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-487-2010 de fecha 05 de abril de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes, informándole en el mismo la determinación de negar la suspensión definitiva.

VII. Con fecha 08 de abril de 2010, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-1123-2010, de la misma fecha, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

" ...

Me refiero al fallo de fecha 11 de marzo del 2010 emitido en la licitación pública internacional hoy objeto de inconformidad, el cual ratificamos que se emitió en termino y atendiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como en el numeral 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que consideramos que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

las manifestaciones del licitante inconforme respecto que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado es errónea e interpretada a conveniencia, ya que el fallo tiene fundamento en literatura técnica que se anexo y es verídica.

Como ya se manifestó en el fallo la razón del incumplimiento técnico radica en lo siguiente:

En el documento 2 especificaciones técnicas (solicitud de pedido y bases técnicas) de la licitación se señala en el punto 2: REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL TRATAMIENTO, específicamente en el inciso h) CONTROLAR LOS PARAMETROS FISICOS-QUÍMICOS DEL AGUA DE LA PURGA CONTINUA DE LAS CALDERAS DE SERVICIOS PRINCIPALES DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS:

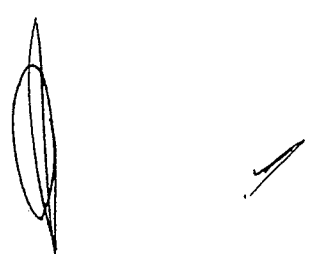
FOSFATO/SODIO	1/3
OH	0 ppm COMO CaCO3
pH	9.8 - 10.2
SÍLICE	1.7 ppm MAX.
CONDUCTIVIDAD	< 200 µS/CM
FIERRO	< 1.50 ppm
COBRE	< 1.50 ppm
TURBIDEZ	MAX. 2.0 NTU
CICLOS DE CONCENTRACIÓN	70 - 100 CICLOS

NOTA: EL VALOR DE SÍLICE MARCADO PARA LA PURGA CONTINUA ESTÁ BASADO EN LOS CICLOS DE CONCENTRACIÓN PARA UNA CALDERA DE 60 KG/CM2 Y LA SÍLICE DEL AGUA DE ALIMENTACIÓN CON UNA TOLERANCIA DE HASTA 100 CICLOS DE CONCENTRACIÓN, PROCEDIÉNDOSE A CONTROLAR LA PURGA CONTINUA DE ACUERDO A LOS ANÁLISIS. SIEMPRE SE PREFERIRÁ ACERCARSE AL TOPE DE 100 CICLOS PARA OPTIMIZAR LA DOSIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y AHORRO DE ENERGÍA.

El licitante inconforme NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. en su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000(folio 364). "Tratamiento de agua de alimentación de calderas" en el apartado de dosis señala que el ingrediente activo es Tripolifosfato de sodio 4%.

Sin embargo, en la hoja de datos de seguridad del producto NALCO BT-3000 (folio 373), en el punto 2. "Composición e información sobre los ingredientes" en su apartado de ingredientes peligrosos señalan:

Ingredientes peligrosos	No. CAS	% PESO
Hidroxido de sodio	1310-73-2	1.0 -





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

		5.0
Tripolifosfato de sodio	7758-29-4	1.0 -
		5.0

Es así pues que no cumple con el requerimiento mínimo del tratamiento relativo a:

OH	0 ppm como CaCO3
----	------------------

Por lo que hace a las manifestaciones tendenciosas vertidas por el hoy inconforme al argumentar que en las bases de licitación no se indica que el hidróxido de sodio (NaOH) no debe ser utilizado para fabricar el inhibidor de corrosión de acero, más aun que lo que solicitó la convocante es el Tripolifosfato de sodio o fosfato trisódico, el cual el licitante inconforme cumple al proponerlo como activo mínimo requerido para el inhibidor de corrosión para acero.

Al respecto, efectivamente las bases de licitación hoy objeto de inconformidad no indican que el hidróxido de sodio no deba ser utilizado para la fabricación de inhibidor de corrosión de acero, sin embargo en el punto 2 inciso h) se requiere que al aplicar el tratamiento químico integral en la purga continua no exista presencia de OH (hidróxidos), y el producto BT-3000 propuesto por NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V en la hoja de datos de seguridad (folio 373), en el punto 2. "Composición e información sobre los ingredientes" en su apartado de ingredientes peligrosos incluye al ingrediente peligroso denominado Hidróxido de Sodio, el cual tiene como formula química: NaOH, es decir, es la unión de sodio con un radical hidróxido (OH), ingrediente que al estar en contacto con el agua, se separa en sus dos componentes (iones) que son sodio e hidróxido (OH), por lo que podemos ver que al agregar Hidróxido de Sodio al agua que se va a tratar este compuesto se separará y habrá presencia de OH en el agua tratada, lo cual va contra lo que se está solicitando en las Bases Técnicas que es una concentración de OH igual a cero ppm.

La presencia de Hidróxido de Sodio (Sosa), se concentrará y elevará el pH del Agua de la Caldera favoreciendo la presencia de OH libres, incumpliendo con lo establecido en el documento 2 de las bases técnicas por lo que la inconformante miente y además presenta inconsistencia en la información proporcionada.

Por lo que la adición de Hidróxido de Sodio, se desplazara en forma independiente al tipo de fosfatos utilizados dando una aportación de iones OH libres los cuales pueden originar fragilidad caustica y corrosión caustica, debido a que los OHs aportados por el Hidróxido de Sodio no son considerados como cautivos.

El termino cautivos se refiere a que si llega a existir una condición de sequedad en algún punto de la caldera los OHs cautivos regresarán y formarán fosfatos, disminuyendo el riesgo de originar un problema de fragilidad y/o corrosión caustica.

Es del dominio que la hoja de seguridad señala la composición e información sobre los ingredientes presentes en el producto, la cual debe ser congruente con la hoja técnica del mismo, por lo que se considera a la hoja de seguridad fuente información de la composición final del producto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Recordemos que el objetivo del tratamiento químico integral para las Calderas, Calderetas y Sistemas de Condensados es mantener los parámetros dentro de los rangos de control para el buen funcionamiento de los sistemas, y uno de dichos parámetros es la no presencia de hidróxidos (OH=0).

Denotando con ello el dolo, mala fe, tendenciosidad y manipulación del licitante inconforme ya que la descalificación radica no por el empleo del ingrediente activo tripolifosfato de sodio 4%, sino por la presencia de hidróxidos (OH's). Por lo que no cumple con el requerimiento mínimo del documento 2 inciso h) la no presencia de OH igual a cero ppm como CaCO3 en la purga del agua de la caldera demostrando una clara intención de confundir manipulando la información a su favor.

Continuando con las causas de desechamiento señaladas en el fallo de mérito, en el punto 2, inciso h) se indico como requerimiento mínimo del tratamiento la relación que debe guardarse entre el fosfato y el sodio, la cual es de 1 a 3.

FOSFATO/SODIO	1/3
---------------	-----

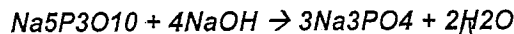
El licitante inconforme NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V en su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000. Tratamiento de agua de alimentación de calderas (folio 364), en el apartado "Beneficios del Producto", donde indica que está "formulado con una relación Na/PO₄ 3.0:1 para eliminar la necesidad de que el operador mezcle Fosfatos di y Trisódicos", y además en el apartado de dosis señala:

"Activo: Tripolifosfato de sodio 4%."

Dicho activo (Tripolifosfato de Sodio) reportado en la Hoja Técnica del Producto NALCO BT-3000, no cumple con la relación Fosfato / Sodio de 1/3 solicitada en el punto 2 inciso h).

De la lectura a las manifestaciones vertidas en el punto II, Pág. 40 de la inconformidad hecha valer por la empresa NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. se desprende una total contradicción ya que en su primer punto indica que el único ingrediente activo de su producto es el Tripolifosfato de sodio 4% y en el mismo punto II Pág. 43 de la inconformidad, la inconforme acepta la existencia de más de un ingrediente activo en su producto NALCO BT-3000, como lo argumenta enseguida:

Ahora bien, dolosamente el licitante inconforme manifiesta que cumple con el requerimiento de 1 a 3 de fosfato/sodio señalando que su producto NALCO BT-3000 contiene el tripolifosfato de sodio cuya fórmula química condensada es (Na₅P₃O₁₀), hidróxido de sodio, cuya formula química condensada es (NaOH), al encontrarse ambos en solución acuosa en el producto NALCO BT-3000, reaccionan para formar fosfato trisódico (Na₃PO₄) y agua (H₂O), de acuerdo a la siguiente reacción química:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Hecho que no manifestaron en su propuesta técnica de origen, información que hasta en este momento toma conocimiento esta convocante; sin embargo, de la reacción química manifestada por el licitante en su inconformidad se desprende:

- A) Que la información presentada originalmente en su propuesta técnica es falsa, errónea y manipulada a conveniencia del inconforme, ya que manifiesta en su hoja técnica que su producto NALCO BT-3000 (folio 364), contiene además como ingredientes activos al hidróxido de sodio (NaOH), el cual supuestamente al reaccionar con el tripolifosfato de sodio produce el fosfato trisódico (Na_3PO_4); los cuales no fueron reportados en la hoja técnica del producto NALCO BT-3000. Además no anexo el procedimiento de determinación del ingrediente activo de cada uno.
- B) Como fue mencionado en el dictamen técnico del fallo fecha 11 de marzo del 2010, el tripolifosfato de sodio en presencia de agua produce los fosfatos mono y disódico, (soportado con literatura técnica) y para que se pudiera dar la reacción que el inconforme manifiesta se requiere agregar hidróxido de sodio adicional.
- C) Es del dominio que en la práctica ninguna reacción química se lleva a cabo al 100%, por lo tanto como resultado de la reacción química señalada por el inconforme se obtendrá en el producto final hidróxido de sodio el cual no reacción.

Es así que de la información de la hoja técnica (folio 364) proporcionada por el licitante inconforme en su propuesta técnica de origen **no cumple con la relación Fosfato/Sodio ya es igual a 0.60 ($PO_4/Na = 3/5$)**, y en el punto 2 inciso h) del Documento 2, se requiere una relación $PO_4/Na = 1/3$.

Finalmente en el punto 2, inciso h) se solicita como requisito mínimo para el tratamiento de pH en un rango:

FOSFATO/SODIO	1/3
pH	9.8 - 10.2

Dicho rango se alcanza al tener una relación de fosfato/sodio de 1 a 3, luego entonces el licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. al ofrecer en su propuesta técnica un producto NALCO BT-3000 que contiene Tripolifosfato de sodio 4% (ingrediente activo); la relación de fosfato/sodio obtenida será de 3 a 5, como se demostró anteriormente, con lo cual no se cumplirá con el rango de pH de 9.8 -10.2."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576057-034-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

VIII. Por acuerdo de fecha 12 de abril de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, cuando del mismo aparecieran elementos que no conocía, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

IX. Por Acuerdo de fecha 14 de abril de 2010, se tuvo se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

X. Por Acuerdo de fecha 16 de abril de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de marzo del 2010, dentro del período comprendido del 13 al 15 de abril de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI. Por Acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de marzo del 2010, con excepción de la marcada con el numeral 9 por las razones expuestas en dicho proveído, las pruebas ofrecidas por la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el día 13 de abril de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último, se admitieron las pruebas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-1123-2010 de fecha 8 de abril del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII. Mediante Acuerdo de fecha 29 de abril de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 23 de abril de 2010, referidas en el resultando XI de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y de la empresa tercero interesada ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII. A través del Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2010, se tuvieron por presentados los alegatos que formuló la empresa inconforme Nalco de México, S. de R.L. de C.V., y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. ”

XIV. Por Acuerdo de 12 de mayo de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa tercera interesada ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV. Por Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-034-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, dicha reposición carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que la convocante al momento de desechar su oferta, lo hizo basándose en requisitos que no fueron requeridos en la convocatoria a la licitación de mérito, además de que considera que su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de mérito.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576057-034-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-034-09, relativa a la prestación de los servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, SERVICIOS Y EQUIPO), PARA CALDERAS, CALDERETAS Y SISTEMAS DE CONDENSADOS DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME”, EN SALINA CRUZ, OAX.”**, dentro de la cual se requirió lo siguiente:

En el inciso C) del punto 6, relativo a los requisitos para elaborar las proposiciones, se establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

"C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo, deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de los servicios.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma español.

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo", y otros diferentes a los solicitados en el Documento 2 ya que será motivo para desechar la proposición."

Además, el punto 10.1, relativo a los criterios de evaluación de requisitos técnicos, en su inciso A) señala que se verificarán que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

Por su parte, el inciso A) del punto 11 relativo a los criterios de adjudicación, señala lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Asimismo, formando parte de la convocatoria se encuentran las Bases Técnicas, en las cuales se observa que el punto 2 relativo a los Requerimientos Mínimos del Tratamiento, en su inciso h) señala lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

2. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL TRATAMIENTO

EL SERVICIO DEL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL SERÁ PARA UN PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, INCLUYE, PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS DE DOSIFICACIÓN, MONITOREO Y CONTROL, ASISTENCIA TÉCNICA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL TÉCNICO Y OPERADORES DE TRABAJO DE PEMEX REFINACIÓN, Y DEBERÁ GARANTIZAR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

TODOS LOS PRODUCTOS QUÍMICOS DEBEN SER COMPATIBLES QUÍMICAMENTE ENTRE SI, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS RESULTADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

a) AUSENCIA DE INCRUSTACIÓN EN LA TUBERÍA DE LAS CALDERAS PARA NO TENER FALLAS EN ESTAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y PRODUCCIÓN DE VAPOR, ELABORADOS POR PEMEX REFINACIÓN:

b) CONTROLAR LA CORROSIÓN GENERALIZADA MÁXIMA DE 3.0 MPA PARA AÇOERO AL CARBÓN Y DE 0.3 MPA PARA ADMIRALTY, EN LAS LÍNEAS DE RECUPERACIÓN DE CONDENSADOS, MANTENIENDO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

pH	8.2-8.5
SILICE	< 0.020 PPM
CONDUCTIVIDAD	< 4.0 µMHOS/CM
FIERRO	< 0.020 PPM
COBRE	< 0.015 PPM



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c) AUSENCIA DE ESPUMACIÓN PARA MANTENER LA PUREZA DE VAPOR EN UNA CONDUCTIVIDAD CATIONICA ABAJO DE 2.0 MICROMHOS/CM. Y 0.020 PPM DE SiO_2 MÁXIMO PARA QUE ESTE SEA UTILIZADO EN LOS EQUIPOS DINÁMICOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

d) AUSENCIA DE OXIGENO DISUELTUO EN AGUA DE ALIMENTACIÓN Y CO_2 EN LOS CONDENSADOS RECUPERADOS.

e) EVITAR LAS FALLAS POR RUPTURA DE TUBOS.

f) MANTENER EL CONTROL DE DEPÓSITOS EN LAS SUPERFICIES DE TRANSFERENCIA DE CALOR.

g) PROLONGAR LOS PERÍODOS ENTRE LIMPIEZAS QUÍMICAS A 5 AÑOS MÍNIMO.

h) CONTROLAR LOS PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS DEL AGUA DE LA PURGA CONTINUA DE LAS CALDERAS DE SERVICIOS PRINCIPALES DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS:

FOSFATO/SODIO	1/3
OH	0 ppm COMO CaCO_3
pH	9.8 - 10.2
SÍLICE	1.7 ppm MAX.
CONDUCTIVIDAD	< 200 $\mu\text{S}/\text{CM}$
PIERRO	< 1.50 ppm
COBRE	< 1.50 ppm
TURBIDEZ	MAX. 2.0 NTU
CICLOS DE CONCENTRACIÓN	70 - 100 CICLOS

NOTA: EL VALOR DE SÍLICE MARCADO PARA LA PURGA CONTINUA ESTÁ BASADO EN LOS CICLOS DE CONCENTRACIÓN PARA UNA CALDERA DE 60 KG/CM^2 Y LA SÍLICE DEL AGUA DE ALIMENTACIÓN CON UNA TOLERANCIA DE HASTA 100 CICLOS DE CONCENTRACIÓN, PROCEDIÉNDOSE A CONTROLAR LA PURGA CONTINUA DE ACUERDO A LOS ANÁLISIS. SIEMPRE SE PREFERIRÁ ACERCARSE AL TOPE DE 100 CICLOS PARA OPTIMIZAR LA DOSIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Y AHORRO DE ENERGÍA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

b) Propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de su propuesta dentro de los folios 364 y 373, se encuentra la Hoja Técnica del producto NALCO BT-3000 Tratamiento de Agua de Alimentación de Calderas, y la Hoja de Datos de Seguridad, del producto NALCO BT-3000, siendo tales documentos los siguientes:

HOJA TÉCNICA



30783

TRATAMIENTO DE AGUA DE ALIMENTACIÓN DE CALDERAS.

BENEFICIOS DEL PRODUCTO:

- Puede ayudar a reducir el potencial de corrosión por la concentración de alcalinidad hidróxido libre, cuando se usa en un programa fosfato pH coordinado controlado apropiadamente.
- Formulado con una relación Na/PO₄ 3.0:1 para eliminar la necesidad de que el operador mezcle Fosfatos di y trisódicos.

USOS PRINCIPALES:

NALCO BT-3000 es un tratamiento líquido para agua de alimentación a Calderas diseñado para usarse en un programa de fosfato coordinado.

NALCO BT-3000 solo debe de usarse en sistemas con agua de alimentación de pureza extremadamente alta. La presión máxima de uso es 2400 psi.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

NALCO BT-3000 es un producto líquido. Para propiedades físicas y químicas típicas por favor refiérase a la Hoja de Datos de Seguridad del Producto.

DOSIS:

La dosis de NALCO BT-3000 variará dependiendo del Fosfato y pH deseados en el agua de Caldera. Su representante Nalco recomendará la dosis apropiada para obtener resultados óptimos del programa.

Activo: Tripolifosfato de sodio 4 %.

ALIMENTACION:

NALCO BT-3000 debe de alimentarse puro o diluido. Este producto debe de alimentarse a la succión de la bomba de agua de alimentación a través de un inyector NAL-QUILL de acero inoxidable (Número de parte Nalco P4610). Si el agua de alimentación se usa para atemperación, NALCO BT-3000 debe de usarse

corriente abajo de la toma de agua de alimentación.

COMPATIBILIDAD DE MATERIALES:

Las líneas de alimentación, bombas, válvulas, etc. en un sistema de alimentación de NALCO BT-3000 deben de ser de acero inoxidable 304 ó 316.

MANEJO:

Advertencia: Puede causar irritación a la piel y ojos. Evite el contacto con la piel, ojos y ropa. No lo ingiera. En caso de contacto lave la piel con agua y jabón. Para los ojos, lave inmediatamente con grandes cantidades de agua por 15 minutos y consiga ayuda médica. Retire la ropa contaminada y lávela antes de volver a usarla. Refiérase a la Hoja de Datos de Seguridad para tener información de manejo completa antes de usar este producto.

ALMACENAMIENTO:

NALCO BT-3000 tiene un límite de almacenamiento en planta de 12 meses. Los tanques de almacenamiento a granel deben de ser de polietileno ó acero inoxidable.

EMBARQUE:

NALCO BT-3000 se embarca en una variedad de envases. Consulte a su representante de ventas para las opciones existentes.

OBSERVACIONES:

Si necesita asistencia o información, por favor llamar a su representante NALCO o a nuestras oficinas centrales.

Para Emergencias Médicas y de Transporte que involucren productos NALCO llame al 01 (728) 28 5-05-22.

NALCO DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.
Av. Surin F6 595 - 4º Piso, Damp. Santa Fe, Col. Cruz Manca, Cuajimalpa
C.P. 65349, México, D.F. TEL: 90610170

364



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD

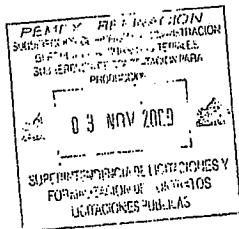


PRODUCTO	3080
NALCO® BT-3000	

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO Y DE LA COMPAÑIA

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: NALCO® BT-3000

TELEFONOS DE EMERGENCIA :



Argentina: Ciquime 0800-222-2933/ 011 4613-1100; Naico 011-15-5409-6868.
 Brasil: ABIQUIM/PROQUÍMICA: 0800-118270;
 Colombia, Bogotá: 288-6012 (24 horas)
 Colombia, Fuera de Bogotá: 01 800 09 16012 (24 horas)
 Chile: CITUC (56-2) 635-3800 (24 horas), Naico (56-2) 640-2000 / Fax (56-2) 624-1908
 México SETIQ-ANIQ: 01-800-002-1400 & 01-55-5559-1588 (24 horas)
 Venezuela: 0800NALCO00/0800-6252600 (24 horas)
 Estados Unidos: 703-527-3887 (Chemtec, acepta llamadas por cobrar - 24 horas)

IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA :

Naico Argentina S.R.L., -Victoria Ocampo, 360 Piso 3° - Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, C1107AAP, (54) 11 5552-2566.
 Naico Brasil Ltda, Rod. Indio Tibirica, 3201 - Bairro do Ralfo, Suzano, SP, Brasil, 08655-000, (11) 4745-4700.
 Naico Industrial Services Chile Ltda, Avenida Las Esteras Norte 2341, Quilicura, Santiago, Chile.
 Naico de Colombia Ltda., Calle 18 # 35 - 280, Soledad, Atlántico, Colombia, (57) 5 - 3748887 Ext: 110.
 Naico de México S. de R.L. de C.V., Km 52.5 Carretera México-Toluca, Lerma, Edo. México, México, 52000, (728) 285-0522.
 Naico Venezuela S.C.A., Via Buena Vista Km.1, Anaco, Edo. Anzoategui, Venezuela, 8003.

CLASIFICACIÓN NFPA 704M/HMIS

Salud: 3/3 INFLAMABILIDAD: 0/0 INESTABILIDAD: 0/0 OTROS:
 0 = Insignificante 1 = Leve 2 = Moderado 3 = Alto 4 = Extremo * = Peligro para la Salud Crónico

2. COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES

Sustancia Preparado X
 Ingrediente Activo Tripolifosfato de sodio 4 %
 Nuestra evaluación del peligro ha identificado los siguientes ingrediente(s) químico(s) como peligroso(s). Consulte la Sección 15 para la naturaleza del peligro(s).

INGREDIENTES PELIGROSOS	No. CAS	% PESO
Hidróxido de sodio	1310-73-2	1.0 - 5.0
Tripolifosfato de sodio	7758-29-4	1.0 - 5.0

3. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

DESCRIPCIÓN DE EMERGENCIA

PELIGROS MAS IMPORTANTES: PELIGRO
 Corrosivo. Puede causar daño al tejido.
 No poner en los ojos, la piel y la ropa. No ingerir. Usar con ventilación adecuada. Mantener el recipiente bien cerrado en un lugar bien ventilado. En caso de contacto con los ojos, lávelos inmediatamente con mucha agua y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c) Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010, correspondientes a la Licitación Pública Internacional número 18576057-034-09, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dentro de la Reposición de la Evaluación Técnica y Fallo correspondientes al proceso licitatorio número 18576057-034-09, determinó desechar la oferta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por los siguientes motivos de incumplimiento:

11 MAR 2010

PEMEX REFINACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE REPOSICIÓN DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y FALLO No. 042

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS
COMPRANET NO. 18576057-034-09
PEMEX REFINACIÓN R9 TI 003 012

SOLICITUD DE PEDIDO NÚMERO: 10247564

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: Tratamiento Químico Integral (productos químicos, servicios y equipo), para Calderas, Calderas y Sistemas de Condensados de la Refinería "Ing. Antonio Dovall Jaime", en Salina Cruz, Oax., bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012.

0326

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas, del 11 de marzo de 2010, en la Sala de Juntas No. 02 de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5º. Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11890; se reunieron los servidores públicos y licitante cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con motivo de celebrar la Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y fallo de la Licitación Pública citada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento. El acto fue presidido por el Cap. Víctor J. Leal Agramón, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se procede y se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura a la Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo, contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, que consta de 17 hojas, firmado por el Ing. Felipe A. Reyes Díaz, Subgerente de Contratación para Producción.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 12:25 horas, del día 11 del mes de marzo del año 2010.

Esta Acta consta de 1 hoja, y 17 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	Ing. Manuel Castillo Benitez jhulzar@nalco.com Tel. 55-5061-6185 ext.283 Fax. 55-5061-6192	<i>[Firma]</i>
POR PEMEX REFINACION		
NOMBRE	AREA	FIRMA
Victor J. Leal Agramón	Presidente del Evento Licitaciones Conm. 19442500 Ext. 371-56	<i>[Firma]</i>
Elizabeth Meunier Valladares	Licitaciones. Conm. 1944-2500 Ext. 371-14	<i>[Firma]</i>
POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL		
NOMBRE	FIRMA	
Miguel Perusquia Jasso Conm. 19442500 Ext. 22-213	<i>[Firma]</i>	

301/MEI/10-11

1/1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

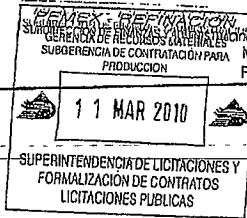
EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0327



México, D. F., 11 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS LICITACIONES PUBLICAS

Asunto: Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Reservada respecto de los demás Tratados No. R9 TI 003 012, compraNET No. 18576057-034-09, Solicitud de Pedido No. 10247554, que ampara la prestación de servicios consistentes en: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) PARA CALDERAS, CALDERETAS Y SISTEMAS DE CONDESADOS DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012, únicamente en lo que hace a la propuesta de Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento a la Resolución dictada por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-313-2010, EXPEDIENTE: B-IA.109/09, PRIMERO y SEGUNDO Resolutivos, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales el 4 de marzo de 2010, en el que declara la nulidad la Evaluación Técnica contenida dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-670-2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, así como el Fallo de fecha 8 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3426-2009 y su correspondiente notificación del 10 de diciembre de 2009, únicamente en lo que hace a la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., subsistiendo la validez del procedimiento de contratación número 18576057-034-09 y actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576057-034-09, a continuación se notifica la reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3426-2009, únicamente en lo que hace a la propuesta de Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 46 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

La Subgerencia de Materiales y Contratos de la Subdirección de Producción mediante comunicado PXR-SP-USA-SMYC-2-295-2010 remitió los oficios PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-208-2010 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-158-2010, de la Superintendencia de Suministros y Servicios y de la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales, respectivamente, ambos de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en el cual informan el resultado de la evaluación técnica únicamente en lo que hace a la propuesta de Nalco de México, S. de R.L. de C.V., derivado del considerando CUARTO de la citada Resolución y de la verificación respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, expresándolo en los siguientes términos:

LICITANTE	RESULTADO
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente

A continuación se presentan los oficios Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-295-2010, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-208-2010 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-158-2010 (15 hojas) anexos en forma digitalizada, que contienen los motivos de incumplimiento con los que dichas áreas fundan y motivan el desechamiento técnico.

PAG. 1 DE 17



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



PEMEX - REFINACION
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS Y LICITACIONES PUBLICAS

0330

11 MAR 2010

México, D. F., 11 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS Y LICITACIONES PUBLICAS



PEMEX - REFINACION
REF. "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
REQUERIMIENTOS
09 MAR 2010
SUPTCIA. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
SALINA CRUZ, OAXACA.

2010

Oficio

Fecha: Salina Cruz, Oax., 09 de marzo del 2010

Número: PXR-SP-RIADJ-DGR-SPYSP-2010

Remitente: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SUPTCIA DE PZA. Y SERV. PPALES.

158

Destinatario: C. P. FRANCISCO HERNANDEZ CHAVEZ
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
PRESENTE.

De acuerdo al resolutive segundo de la resolución recada en el Expediente B-IA.109/09 de la Inconformidad Interpuesta a la Licitación Pública Internacional 18676057-034-09, se efectúa nueva evaluación técnica a la propuesta del licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. respecto de la contratación del servicio de Tratamiento Químico Integral (Productos Químicos, Servicios y Equipos) para calderas, calderetas y sistemas de condensados de esta Refinería a precio fijo para los Ejercicios Fiscales 2010, 2011 y 2012, resultando:

La empresa NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. No cumple técnicamente en razón de lo siguiente:

En el documento 2 especificaciones técnicas (solicitud de pedido y bases técnicas) de la licitación se señala en el punto 2: REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL TRATAMIENTO, específicamente en el inciso h), CONTROLAR LOS PARAMETROS FISICOS-QUIMICOS DEL AGUA DE LA PURGA CONTINUA DE LAS CALDERAS DE SERVICIOS PRINCIPALES DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS:

ROSEATO/SODIO	1/3
OH	0 ppm COMO CaCO3
pH	9.8 - 10.2
SILICE	1.7 ppm MAX.
CONDUCTIVIDAD	< 200 µS/CM
FIERRO	< 1.50 ppm
COBRE	< 1.50 ppm
TURBIDEZ	MAX. 2.0 NTU
CICLOS DE CONCENTRACION	70 - 100 CICLOS

NOTA: EL VALOR DE SILICE MARCADO PARA LA PURGA CONTINUA ESTÁ BASADO EN LOS CICLOS DE CONCENTRACION PARA UNA CALDERA DE 80 KG/CM2 Y LA SILICE DEL AGUA DE ALIMENTACION CON UNA TOLERANCIA DE HASTA 100 CICLOS DE CONCENTRACION, PROCEDIÉNDOSE A CONTROLAR LA PURGA CONTINUA DE ACUERDO A LOS ANALISIS. SIEMPRE SE PREFERIRÁ ACERCARSE AL TOPE DE 100 CICLOS PARA OPTIMIZAR LA DOSIFICACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS Y AHORRO DE ENERGIA.

Página 1 de 4.

PAG. 4 DE 17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.



0331

México, D. F., 11 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010

Salina Cruz, Oax., 09 de marzo del 2010

PXR-SP-RIADJ-USP-SPY-SP-582010

- El licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. incumple el punto 2 inciso h) en razón de lo siguiente:
- 1) En su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000 (folio 364). "Tratamiento de agua de alimentación de calderas" en el apartado de dosis señala que el ingrediente activo es Tripolifosfato de sodio 4%.
- Sin embargo, en la hoja de datos de seguridad del producto NALCO BT-3000 (folio 373) "Composición e Información sobre los Ingredientes" en su apartado de Ingredientes peligrosos se indica que el ingrediente activo es Hidróxido de sodio.

Ingredientes peligrosos	No. CAS	% PESO
Hidróxido de sodio	1310-73-2	1.0 - 5.0
Tripolifosfato de sodio	7758-29-4	1.0 - 5.0

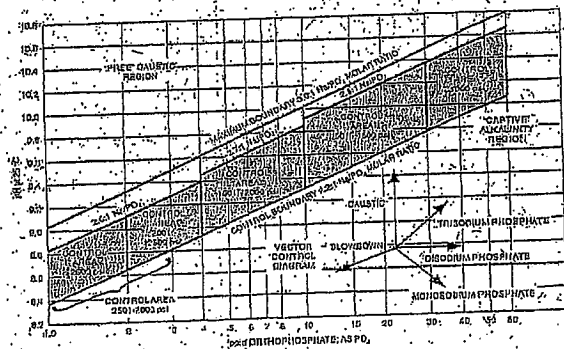
Es así pues que no cumple con el requerimiento mínimo del tratamiento relativo a:

OH	0 ppm como CaCO ₃
----	------------------------------

Ya que el producto BT-3000 propuesto por NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. dentro de su composición incluye al ingrediente peligroso denominado Hidróxido de Sodio, el cual tiene como fórmula química: NaOH, es decir, es la unión de sodio con hidróxido (OH), ingrediente que al estar en contacto con el agua, se separa en sus dos componentes (iones) que son sodio e hidróxido (OH), por lo que podemos ver que al agregar Hidróxido de Sodio al agua que se va a tratar este compuesto se separará y habrá presencia de OH en el agua tratada, lo cual va contra lo que se está solicitando en las Bases Técnicas, que es una concentración de OH igual a cero ppm.

La presencia de Hidróxido de Sodio (Sosa), se concentrará y elevará el pH del Agua de la Caldera favoreciendo la presencia de OH libres, incumpliendo con lo establecido en el documento 2 de las bases técnicas.

En un programa de tratamiento fosfato pH Coordinado el vector por el cual se desplaza el uso de Hidróxido de Sodio será en posición vertical tal y como se muestra en la siguiente figura:



Referencia: BETZ HandBook of Industrial Water Treatment (novena edición) Capítulo 2-25.

Página 2 de 4.

PAG. 5 DE 17



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0332

México, D. F., 11 de marzo de 2010
PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP

Salina Cruz, Oax., 08 de marzo del 2010
PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP 15 8 2010

Por lo que la adición de Hidróxido de Sodio, se desplazara en forma independiente al tipo de fosfatos utilizados por lo que aportara iones OHs libres los cuales pueden originar fragilidad caustica y corrosión caustica, debido a que los OHs aportados por el Hidróxido de Sodio no son considerados como cáuticos.

El termino cáuticos se refiere a que si llega a existir una condición de sequedad en algún punto de la caldera los OHs cáuticos regresarán y formarán fosfatos; disminuyendo el riesgo de originar un problema de fragilidad y/o corrosión caustica.

Por lo que no cumple con el requerimiento mínimo del documento 2 inciso h) de mantener OH igual a cero ppm como CaCO3 en la purga del agua de la caldera.

- 2) Ahora bien, en el punto 2, inciso h) se indica como requerimiento mínimo del tratamiento la relación que debe guardarse entre el fosfato y el sodio, la cual es de 1 a 3.

POSFATO/SODIO	1/3
---------------	-----

En su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000. Tratamiento de agua de alimentación de calderas (folio 364), en el apartado, "Beneficios del Producto", donde indica que está "formulado con una relación Na/PO4 3.0:1 para eliminar la necesidad de que el operador mezcle Fosfatos di y Trisódicos", y además en el apartado de dosis señala:

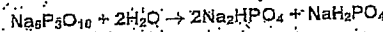
"Activo: Tripolfosfato de sodio. 4%."

Dicho activo (Tripolfosfato de Sodio) reportado en la Hoja Técnica del Producto NALCO BT-3000, la relación Fosfato / Sodio de 1/3 solicitada en el punto 2-inciso h), debido a las siguientes razones:

La fórmula química del Tripolfosfato de sodio es Na3P3O10

Referencia: Sodium tripolyphosphate; Cas Number: 7758-29-4

Este al combinarse con el agua de la caldera (hidrólisis) forma:



Referencia: Kurita Handbook of Water Treatment (second english edition) Capítulo 2-25.

2Na2HPO4 (Fosfato Disódico)

NaH2PO4 (Fosfato Monosódico)

Referencia: Nalco Manual del Agua, su naturaleza, tratamiento y Aplicaciones TOMO III, Mc Graw Hill, Capítulo 39-15.

Considerando los productos formados a partir de la Hidrólisis del Tripolfosfato de Sodio se visualiza:

2Na2HPO4 2 moléculas de Fosfato Disódico, 2 Sodios (Na) en cada molécula es igual a 4 Sodios (Na)

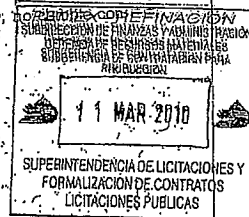
NaH2PO4 1 molécula de Fosfato Monosódico, 1 Sodio (Na) en la molécula es igual a 1 Sodio (Na)

Total de Sodios (Na) = 4 + 1 = 5 Na

2Na2HPO4 2 moléculas de Fosfato Disódico, 1 Fosfato (PO4) en cada molécula es igual a 2 Fosfatos (PO4)

NaH2PO4 1 molécula de Fosfato Monosódico, 1 Fosfato (PO4) en cada molécula es igual a 1 Fosfato (PO4)

Total de Fosfatos (PO4) = 2 + 1 = 3 PO4



Página 3 de 4

PAG. 6 DE 17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.



0333

México, D. F., 11 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010

Bahia Cien, Oax., 09 de marzo del 2010

PXR-6P-RIAD-JUGP-SPYSP-2010

158

Por lo anterior, la relación Fosfato/Sodio es igual a 0.60 ($PO_4/Na = 3/5$), la cual no cumple con lo solicitado en el punto 2 inciso h) del Documento 2, que es una relación $PO_4/Na = 1/3$.

Finalmente en el punto 2, inciso h) se solicita como requisito mínimo para el tratamiento de pH dentro del rango:

FOSFATO/SODIO	1/3
pH	9.8 - 10.2

Dicho rango se alcanza al tener una relación de fosfato a sodio de 1 a 3, luego entonces el licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. al ofrecer su producto NALCO BT-3000 que contiene Tripolifosfato de sodio (ingrediente activo) la relación de fosfato a sodio obtenida será de 3 a 5, como se demostró anteriormente, con lo cual no se cumpliría con el rango de pH de 9.8 - 10.2.

Por lo anterior, y en términos del numeral 10. Criterios de Evaluación, 10.1 Evaluación de requisitos técnicos (inciso a), junta de aclaraciones número 157 de fecha 19 de octubre de 2009, artículos 33 párrafo tercero y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se determina el incumplimiento del Licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Se anexa la siguiente documentación:

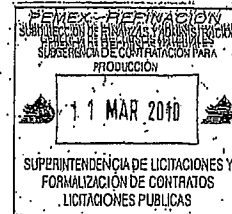
- Páginas 31 y 32 de 106 del documento 2 de las Bases Técnicas.
- Hoja Técnica NALCO BT-3000, TRATAMIENTO DE AGUA DE ALIMENTACIÓN DE CALDERAS, folio 364.
- Hoja de Datos de Seguridad NALCO BT-3000, folio 373.
- Sodium tripolyphosphate, Cas Number: 7758-29-4.
- Kurita Handbook of Water Treatment (second english edition) Capítulo 2-25.
- Nalco Manual del Agua, su naturaleza, tratamiento y Aplicaciones TOMO III, Mc Graw Hill, Capítulo 39-15.

Atentamente

ING. JAIME VAZQUEZ AGUILAR
SUPERINTENDENTE DE FUERZA Y SERVS. PRINC.

ELABORÓ: ING. AZARUO LUCIO RING, ELIUTH COZCOZ

C.c.p.- Ing. Rafael Olivé Cortés.- Jefe del Departamento de Control de Gestión



Página 4 de 4

PAG. 7 DE 17



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, dicha reposición carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de que la convocante al momento de desechar su oferta, lo hizo basándose en requisitos que no fueron requeridos en la convocatoria a la licitación de mérito, además de que considera que su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación de mérito.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad el día 22 de marzo del 2010, se tiene que en el mismo se hacen valer diversos motivos de inconformidad, los cuales por razones de orden y técnica jurídica, se pasan a analizar de la siguiente manera:

En primer lugar, la empresa inconforme dentro de su escrito inicial de fecha 22 de marzo de 2010, hace valer como motivo de inconformidad, el siguiente:

"...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

...

II.- Ahora bien, basándose en el hecho de que el ingrediente activo del producto BT-3000 es el Tripolifosfato de sodio, la convocante realizó una serie de concatenaciones que la llevó a concluir lo siguiente:

"...El producto BT-3000 propuesto por NALCO DE MÉXICO, S DE R. L. DE C.V. dentro de su composición incluye al ingrediente peligroso denominado hidróxido de sodio, el cual tiene la fórmula química: NaOH, es decir, es la unión de sodio con hidróxido (OH), ingrediente que al estar en contacto con el agua, se separará en sus dos componentes (iones) que son sodio e hidróxido (OH), por lo que podemos ver que al agregar Hidróxido de Sodio al agua que se va a tratar este compuesto se separará y habrá presencia de OH en el agua tratada, lo cual va contra lo que se está solicitando en las Bases Técnicas que es una concentración de OH igual a cero ppm..."

"... Dicho activo (Tripolifosfato de Sodio) reportado en la hoja técnica del producto NALCO BT-3000 no cumple con la relación Fosfato / Sodio de 1/3 solicitada en el punto 2 inciso h), debido a las siguientes razones:

La fórmula química del Tripolifosfato de sodio es Na5P3O10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Este al combinarse con el agua de la caldera forma: $Na_5PO_3O_{10} + 2H_2O - 2 Na_2HP=4 + NaH_2PO_4$

...
Total de sodios = 5Na.
Total de fosfatos = 3PO4

...
~~Por lo anterior la relación Fosfato/ Sodio es igual a 0.60 (PO4/Na = 3/5). lo cual no cumple con lo solicitado en el punto 2 inciso h) del documento, que es una relación PO4/Na= 1/3 ..."~~

...
"... Finalmente, en el punto 2, inciso h) se solicita como requisito mínimo para el tratamiento de pH dentro del rango... 9.8 -10.2..."

"... Dicho rango se alcanza al tener una relación de fosfato de 1 a 3 luego entonces el licitante NALCO DE MÉXICO S:de R.L. de C.V. al ofrecer su producto NALCO BT-3000 que contiene Tripolifosfato de sodo (ingrediente activo); la relación de fosfato a sodio obtenida será 3 a 5, como se demostró anteriormente, con lo cual no se cumpliría con el rango de pH de 9.8-10.2..."

Lo anterior no puede ser un motivo para desechar ninguna oferta, pues en la tabla del anexo que indica los ingredientes para el inhibidor de corrosión en acero menciona al tripolifosfato de sodio y ahora la convocante pretende descalificar al compuesto que ellos mismos solicitan como ingrediente activo, lo cual no representa mas que una confusión en sus propios criterios.

Respecto del requisito de mantener OH igual a cero ppm como CaCO3 en la purga del agua de la caldera, este no debe interpretarse, como equivocadamente lo pretende hacer la convocante, en el sentido de que el producto final o bien que algunos de sus ingredientes de la hoja de seguridad no tenga como ingrediente el hidróxido de sodio (NaOH), razón que adujo la convocante para descalificar a mi representada no obstante, que no existe ningún punto de las bases de la convocatoria en el que se pueda fundamentar el supuesto motivo de incumplimiento que pretende hacer valer la convocante en contra de mi mandante; posteriormente basándose en una serie de supuestas reacciones de este ingrediente (hidróxido de sodio) y relacionado un supuesto tras otro llega a la conclusión de que mi representada no cumpliría con algunos de los parámetros referidos en el inciso h) del numeral 2 de las bases de licitación, haciendo caso omiso del hecho que mi mandante, como parte de su propuesta, hizo entrega de una carta compromiso en la que se obliga a cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en todos los puntos de las bases técnicas, solicitud de pedido, minuta de aclaración de dudas y la visita a las instalaciones en caso de resultar ganador.

Ahora bien, las supuestas reacciones que argumenta la convocante son resultado de meras suposiciones infundadas, pues lo cierto es que no es válido afirmar que los ingredientes que contenga un compuesto van a reaccionar de forma separada como equivocadamente indica la convocante, sin considerar que de inicio hay reacciones entre los mismos componentes e ingrediente, situación que quedará plenamente demostrada con la prueba pericial que se ofrece en el capítulo respectivo de este escrito.

...
Todo lo anterior permite concluir la ilegalidad del Fallo que hoy se impugna, tomando precedente y fundada la presente inconformidad y, por tanto, la nulidad del Fallo respectivo, a fin de que en su lugar se emita otro, en el que se determine la solvencia de la propuesta de mi representada, en atención a que la misma cumple con los requisitos de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa.

..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y en particular al Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y la Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010, correspondientes al proceso licitatorio de mérito, se desprende que la convocante luego de realizar la Reposición de la Evaluación Técnica realizada a la propuesta de la empresa inconforme NALCO DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V., señaló en dicho documento, como uno de los motivos de incumplimiento de la propuesta de la citada empresa el siguiente:

0314

Salina Cruz, Oax., 09 de marzo del 2010
PXR-SP-RIADJ-LUGP-SPY-SP-582010

El licitante NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. incumple el punto 2 inciso h) en razón de lo siguiente:

- 1) En su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000 (folio 364), "Tratamiento de agua de alimentación de calderas" en el apartado de dosis señala que el ingrediente activo es Tripolfosfato de sodio 4%.

Sin embargo, en la hoja de datos de seguridad del producto NALCO BT-3000 (folio 375) en el punto 2. "Composición e información sobre los ingredientes" en su apartado de ingredientes peligrosos señalan:

Ingredientes peligrosos	No. CAS	% PESO
Hidróxido de sodio	1310-73-2	1.0 - 5.0
Tripolfosfato de sodio	7758-29-4	1.0 - 5.0

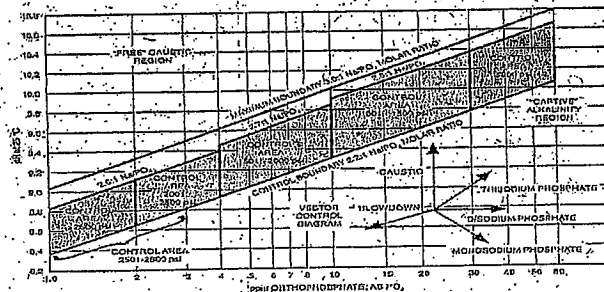
Es así pues que no cumple con el requerimiento mínimo del tratamiento relativo a:

OH	0.0 ppm como CaCO ₃
----	--------------------------------

Ya que el producto BT-3000 propuesto por NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. dentro de su composición incluye al ingrediente peligroso denominado Hidróxido de Sodio, el cual tiene como fórmula química: NaOH, es decir, es la unión de sodio con hidróxido (OH), ingrediente que al estar en contacto con el agua, se separa en sus dos componentes (iones) que son sodio e hidróxido (OH), por lo que podemos ver que al agregar Hidróxido de Sodio al agua que se va a tratar este compuesto se separará y habrá presencia de OH en el agua tratada, lo cual va contrario que se está solicitando en las Bases Técnicas, que es una concentración de OH igual a cero-ppm.

La presencia de Hidróxido de Sodio (Sosa), se concentrará y elevará el pH del Agua de la Caldera favoreciendo la presencia de OH libres, incumpliendo con lo establecido en el documento 2 de las bases técnicas.

En un programa de tratamiento fosfato pH Coordinado el vector por el cual se desplaza el uso de Hidróxido de Sodio será en posición vertical tal y como se muestra en la siguiente figura:



Referencia: BETZ HandBook of Industrial Water Treatment (novena edición) Capítulo 2-25.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0315

Salina Cruz, Oax., 09 de marzo del 2010

PXR:SP-RIADJ-UGP-SPYSP 58-2010

Por lo que la adición de Hidróxido de Sodio, se desplazara en forma independiente al tipo de fosfatos utilizados por lo que aportara iones OHs libres los cuales pueden originar fragilidad caustica y corrosión caustica, debido a que los OHs aportados por el Hidróxido de Sodio no son considerados como cautivos.

El termino cautivos se refiere a que si llega a existir una condición de sequedad en algún punto de la caldera los OHs cautivos regresarán y formarán fosfatos; disminuyendo el riesgo de originar un problema de fragilidad y/o corrosión caustica.

Por lo que no cumple con el requerimiento mínimo del documento 2 inciso h) de mantener OH igual a cero ppm como CaCO3 en la purga del agua de la caldera.

- 2) Ahora bien, en el punto 2, inciso h) se indica como requerimiento mínimo del tratamiento la relación que debe guardarse entre el fosfato y el sodio, la cual es de 1 a 3:

FOSFATO/SODIO	1/3
---------------	-----

En su propuesta técnica anexa hoja técnica del producto NALCO BT-3000. *Tratamiento de agua de alimentación de calderas* (folio 364); en el apartado "Beneficios del Producto", donde indica que está "formulado con una relación Na/PO₄ 3.0:1 para eliminar la necesidad de que el operador mezcle Fosfatos di y Trisódicos", y además en el apartado de dosis señala:

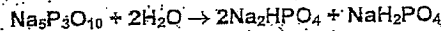
"Activo: Tripolifosfato de sodio 4%."

Dicho activo (Tripolifosfato de Sodio) reportado en la Hoja Técnica del Producto NALCO BT-3000; no cumple con la relación Fosfato / Sodio de 1/3 solicitada en el punto 2-Inciso h), debido a las siguientes razones:

La fórmula química del Tripolifosfato de sodio es Na₅P₃O₁₀

Referencia: Sodium tripolyphosphate, Cas Number: 7758-29-4

Este al combinarse con el agua de la caldera (hidrolisis) forma:



Referencia: Kurita Handbook of Water Treatment (second english edition) Capítulo 2-25.

2Na₂HPO₄ (Fosfato Disódico)

NaH₂PO₄ (Fosfato Monosódico)

Referencia: Nalco Manual del Agua, su naturaleza, tratamiento y Aplicaciones TOMO III, Mc Graw Hill, Capítulo 39-15.

Considerando los productos formados a partir de la Hidrolisis del Tripolifosfato de Sodio se visualiza:

2Na₂HPO₄ 2 moléculas de Fosfato Disódico, 2 Sódios (Na) en cada molécula es igual a 4 Sódios (Na).

NaH₂PO₄ 1 molécula de Fosfato Monosódico, 1 Sodio (Na) en la molécula es igual a 1 Sodio (Na)

Total de Sódios (Na) = 4 + 1 = 5 Na

2Na₂HPO₄ 2 moléculas de Fosfato Disódico, 1 Fosfato (PO₄) en cada molécula es igual a 2 Fosfatos (PO₄)

NaH₂PO₄ 1 molécula de Fosfato Monosódico, 1 Fosfato (PO₄) en cada molécula es igual a 1 Fosfato (PO₄)

Total de Fosfatos (PO₄) = 2 + 1 = 3 PO₄

Página 3 de 4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Al respecto, esta Autoridad observa que la convocante dentro de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-034-09, analizadas en el considerando tercero inciso a), indicó en las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2, en el numeral 2 relativo a los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL TRATAMIENTO, en el inciso h), la siguiente información:

... "2. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL TRATAMIENTO

... TODOS LOS PRODUCTOS QUÍMICOS DEBEN SER COMPATIBLES QUÍMICAMENTE ENTRE SI, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LOS RESULTADOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

... h) CONTROLAR LOS PARÁMETROS FÍSICOS-QUÍMICOS DEL AGUA DE LA PURGA CONTINUA DE LAS CALDERAS DE SERVICIOS PRINCIPALES DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS:

FOSFATO/SODIO	1/3
OH	0 ppm COMO CaCO3
pH	9.8 - 10.2
SÍLICE	1.7 ppm MAX.
CONDUCTIVIDAD	< 200 µS/CM
FIERRO	< 1.50 ppm
COBRE	< 1.50 ppm
TURBIDEZ	MAX. 2.0 NTU
CICLOS DE CONCENTRACIÓN	70 - 100 CICLOS

...
Del requisito antes transcrito, y contrario a lo señalado por la inconforme, de las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2 de la convocatoria a la licitación, en el numeral 2 relativo a los Requerimientos Mínimos del Tratamiento, en el inciso h), se estableció e indicó con toda precisión que se deben controlar diversos parámetros físico-químicos del agua de la purga continua de las calderas de servicios principales dentro de los rangos establecidos, mismos que en lo que se refiere al OH (hidróxido), deben mantenerse en: "OH 0 ppm COMO CaCO3", es decir, cero partes por millón, por lo cual, los productos químicos considerados por los licitantes al momento de elaborar sus ofertas técnicas debían ser libres de hidróxido.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado en las bases de la convocatoria de mérito, la empresa inconforme incluyó dentro de su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

propuesta la Hoja de Datos de Seguridad del producto NALCO BT-3000, misma que en el punto 2 "COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES" indica en su apartado de "Ingredientes Peligrosos", Hidróxido de Sodio con % peso 1.0-5.0, tal y como se observa a continuación:

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD

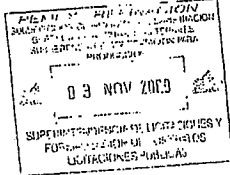


PRODUCTO 3080
NALCO® BT-3000

1. IDENTIFICACION DEL PRODUCTO Y DE LA COMPANIA

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO : NALCO® BT-3000

TELEFONOS DE EMERGENCIA :



Argentina: Ciquime 0800-222-2933/ 011 4613-1100; Nalco 011-15-5409-6868.
Brasil: ABIQUIM/PROQUÍMICA: 0800-118270;
Colombia, Bogotá: 288-6012 (24 horas)
Colombia, Fuera de Bogotá: 01 800 09 16012 (24 horas)
Chile: CITUC (56-2) 635-3800 (24 horas), Nalco (56-2) 640-2000 / Fax (56-2) 624-1908
México SETIQ-ANIQ: 01-800-002-1400 & 01-55-5559-1588 (24 horas)
Venezuela: 0800NALCO00/0800-6252600 (24 horas)
Estados Unidos: 703-527-3887 (Chemtec, acepta llamadas por cobrar - 24 horas)

IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA :

Nalco Argentina S.R.L., "Victoria Ocampo, 380 Piso 3" - Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, C1107AAP, (54) 11 5552-2558.
Nalco Brasil Ltda, Rod. Indio Tibérica, 3201 - Bairro do Rato, Suzano, SP, Brasil, 06655-000, (11) 4745-4700.
Nalco Industrial Services Chile Ltda., Avenida Las Esteras Norte 2341, Quilicura, Santiago, Chile.
Nalco de Colombia Ltda., Calle 18 # 35 - 280, Soledad, Atlántico, Colombia, (57) 5 - 3748887 Ext: 110.
Nalco de México S. de R.L. de C.V., Km 52.5 Carretera México-Toluca, Lerma, Edo. México, México, 52000, (728) 285-0522.
Nalco Venezuela S.C.A., Via Buena Vista Km.1, Anaco, Edo. Anzoategui, Venezuela, 5003.

CLASIFICACION NFPA 704M/HMIS

SALUD : 3 / 3 INFLAMABILIDAD : 0 / 0 INESTABILIDAD : 0 / 0 OTROS :
0 = Insignificante 1 = Leve 2 = Moderado 3 = Alto 4 = Extremo * = Peligro para la Salud Crónico

2. COMPOSICION E INFORMACION SOBRE LOS INGREDIENTES

Sustancia Preparado X
Ingrediente Activo Tripolifosfato de sodio 4 %
Nuestra evaluación del peligro ha identificado los siguientes ingrediente(s) químico(s) como peligroso(s). Consulte la Sección 15 para la naturaleza del peligro(s).

INGREDIENTES PELIGROSOS	No. CAS	% PESO
Hidróxido de sodio	1310-73-2	1.0 - 5.0
Tripolifosfato de sodio	7758-29-4	1.0 - 5.0

3. IDENTIFICACION DE PELIGROS

DESCRIPCIÓN DE EMERGENCIA
PELIGROS MAS IMPORTANTES: PELIGRO
Corrosivo. Puede causar daño al tejido.
No poner en los ojos, la piel y la ropa. No ingerir. Usar con ventilación adecuada. Mantener el recipiente bien cerrado en un lugar bien ventilado. En caso de contacto con los ojos, lávelos inmediatamente con mucha agua y

De lo anterior se observa, que el producto químico ofertado por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., en este caso NALCO BT-3000, como ingrediente peligroso contiene Hidróxido de sodio, en un (%) de peso de 1.0-5.0, lo que resulta contrario a lo requerido dentro de las Bases Técnicas numeral 2 relativo a los Requerimientos Mínimos del Tratamiento, inciso h), ya que éste solicita, como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ya se indicó, que los productos químicos considerados por los licitantes dentro de sus ofertas debían ser libres de hidróxido, al establecer como parámetro **"OH 0 ppm"**, por lo que el argumento vertido por la inconforme en el sentido de que *"...del requisito de mantener OH igual a cero ppm como CaCO3 en la purga del agua de la caldera, este no debe interpretarse, como equivocadamente lo pretende hacer la convocante, en el sentido de que el producto final o bien que algunos de sus ingredientes de la hoja de seguridad no tenga como ingrediente el hidróxido de sodio (NaOH), razón que adujo la convocante para descalificar a mi representada no obstante, que no existe ningún punto de las bases de la convocatoria en el que se pueda fundamentar el supuesto motivo de incumplimiento que pretende hacer valer la convocante en contra de mi mandante..."*, resulta improcedente para el efecto de acreditar que en ninguna parte de la convocatoria se fundamente el supuesto incumplimiento de que los productos químicos a utilizar en el tratamiento químico objeto de la licitación de mérito debían ser libres de hidróxido, ya que, como se observó e indicó, dentro de las Bases Técnicas numeral 2 relativo a los Requerimientos Mínimos del Tratamiento, inciso h), se estableció que al aplicar el tratamiento químico integral en la purga de las calderas no debía existir presencia de OH (hidróxidos), toda vez que el valor señalado respecto del hidróxido era de 0 ppm, lo cual debe considerarse o interpretarse como sinónimo de libre de hidróxido al establecerse como parámetro "cero partes por millón".

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere el inciso A) del punto 14.1 de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6 de la convocatoria inciso c), que afecte la solvencia de la propuesta.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

QUINTO.- De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma dentro de la Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010 de fecha 11 de marzo del 2010 y Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, de la misma fecha, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta técnica, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte - 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

De acuerdo a lo antes expuesto, y toda vez que se acreditó un incumplimiento por parte de la propuesta de la ahora inconforme, y que le fue indicado por Pemex Refinación durante el Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y Reposición del Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010, de la licitación de mérito, esta Autoridad considera que lo que procede es dejar subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de la propuesta técnico-económica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., dentro del Acta de Reposición de Evaluación Técnica y Fallo, y Resultado de la Evaluación Técnica y Fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-821-2010, ambos de fecha 11 de marzo del 2010 del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-034-09.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, esta Autoridad considera innecesario formular pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.26/2010

INCONFORME: NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-034-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO